

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

GABRIEL MAMANI LEANDRO Y MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

En Alto Hospicio, a 22 de Febrero de 2017, comparecen, don GABRIEL FERMIN MAMANI
LEANDRO, Conjunto
Habitacional "Cerro Tarapacá", Alto Hospicio, en adelante el Arrendador, por una parte; y
por la otra, la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO, Corporación de Derecho Público,
RUT 69.265.100-6, representada legalmente por su Alcalde, don PATRICIO ELÍAS
FERREIRA RIVERA, management, ambos domiciliados en Avenida Ramón Pérez
Opazo Nº 3125, Alto Hospicio, en adelante la Municipalidad, o el Arrendatario; los
comparecientes mayores de edad, quienes exponen que han celebrado el siguiente Contrato
de Arrendamiento:

PRIMERO:

Don **GABRIEL FERMIN MAMANI LEANDRO**, es dueño del inmueble ubicado en Avenida Los Cóndores N° 3714, del Conjunto Habitacional "Cerro Tarapacá", Alto Hospicio, inscrita a su nombre a fojas 1875, número 3448, del Registro de Propiedad del año 1995, del Conservador de Bienes Raíces de Iquique.

SEGUNDO:

En virtud de lo anterior, en este acto y por el presente instrumento, el **Arrendador**, da en arrendamiento a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, por quien acepta y arrienda su Alcalde, el bien raíz singularizado precedentemente, el cual no cuenta con ningún tipo de mobiliario ni alhajas, y será destinado al funcionamiento del Programa "**Centro de la Mujer**".

TERCERO:

La renta de arrendamiento será la suma mensual de \$450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos), pagaderos por períodos anticipados, dentro de los primeros diez días del mes anterior al que ésta se devengue. La renta así fijada se mantendrá inalterable y sin reajuste, durante toda la vigencia del presente contrato, y no podrá ser modificado unilateralmente por el **Arrendador**, bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aún cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor.

CUARTO:

La renta de arrendamiento se pagará en las dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas de la **Municipalidad** o mediante depósito en cuenta corriente del **Arrendador**. El no pago de un mes de arrendamiento, pondrá término de inmediato al contrato sin forma de juicio, y el **Arrendador** podrá exigir judicialmente la inmediata restitución de la propiedad arrendada, sin que la demanda pueda enervarse con el pago de las rentas adeudadas.

QUINTO:

En este acto, la **Municipalidad** entrega al **Arrendador**, la suma equivalente a \$450.000.-(cuatrocientos cincuenta mil pesos), por concepto de garantía, que el **Arrendador** declara recibir a su entera conformidad. Esta cantidad garantizará los posibles daños que se originen a la propiedad durante su uso, y será restituida a la **Municipalidad** pasados treinta día contados desde el término del arrendamiento, si no existieren daños o perjuicios avaluados por las partes de común acuerdo.

SEXTO:

Conjuntamente con la renta pactada, el **Arrendatario** se obliga a pagar oportunamente los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y telefonía, si la hubiere, de la propiedad arrendada, debiendo exhibir los correspondientes recibos cada vez que el **Arrendador** se los solicite. Al término del presente contrato, el **Arrendatario** deberá restituir la propiedad con el pago de estos conceptos al día.

SEPTIMO:

El presente contrato comenzará a regir desde el 10 de Marzo de 2017 y se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 2017, ambas fechas inclusive. Dicho plazo será renovable tácitamente por períodos iguales y sucesivos si las partes nada dicen al término del tiempo estipulado. Lo anterior no obsta a que cualquiera de las partes pueda ponerle término antes del término del período inicial o de las renovaciones, dando aviso escrito a la otra con treinta días de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio que figura en la comparecencia. El plazo de treinta días a que se hace mención, comenzará a correr a partir de depositada la carta en Correos de Chile. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la Municipalidad podrá ponerle término anticipado e inmediato al presente contrato, si el Arrendador cae en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente instrumento, sin derecho a reclamo ni al pago de indemnización alguna por parte de este último en tal caso, bastando para ello el aviso precedentemente indicado dado inmediatamente después de acaecido el incumplimiento y sin necesidad de esperar el plazo de treinta días señalado.

OCTAVO:

El Arrendador entrega el inmueble en el actual estado en que se encuentra, que el Arrendatario manifiesta en este acto conocer y aceptar a su entera conformidad, declarando las partes que su estado es el óptimo para el destino que se le dará por el presente contrato. El Arrendatario se obliga, al término del arrendamiento, a devolver la propiedad arrendada en las mismas condiciones entregadas, con el natural desgaste por el uso legítimo de la propiedad y del paso del tiempo. En este sentido, el Arrendatario se compromete a mantener en perfecto estado de aseo y conservación la propiedad arrendada y efectuar las reparaciones locativas a que se refiere el Artículo 1970 del Código Civil, para cumplir con lo indicado precedentemente. Las mejoras que se pudieren efectuar a la propiedad, deberán ser autorizadas por el Arrendador previamente y por escrito, estableciéndose en dicha oportunidad si quedarán o no a su beneficio. A la época de devolución, el Arrendatario deberá proceder a desocupar totalmente la propiedad y hacer entrega de las llaves al **Arrendador**. La restitución se formalizará mediante un Acta levantada al efecto, suscrita por ambas partes. Frente a la negativa o imposibilidad de firmar de cualquiera de los interesados, el Acta será extendida y firmada por una sola de ellas, en presencia y con la certificación del Secretario Municipal de la Municipalidad de Alto Hospicio.

NOVENO:

Las partes vienen en otorgar a la calidad de cláusulas esenciales o determinantes a todas y cada una de las presentes en este contrato.

DECIMO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique. Dicha competencia se alterará en caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto

Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

UNDECIMO:

La personería de don **PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, consta de Decreto Alcaldicio Nº 4.322/16 de fecha 06 de Diciembre de 2016, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

DUODECIMO:

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de la **Municipalidad** y uno en poder del **Arrendador**.

En comprobante y previa lectura firman:

ĠABRIEL MAMANI LEANDRO ARRENDADOR

PATRICIO ELIAS FERREIRA RIVERA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO ARRENDATARIO

